



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8915 de 2011
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión contenidas en el Acuerdo PSAA11-7912, para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA11-7912 de marzo 9 de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8734 y el Parágrafo Cuarto del Acuerdo PSAA11-7912 adicionado por el Artículo Quinto del Acuerdo PSAA11-8734, en el sentido de que los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá son los que, desde el inicio de la medida han venido conociendo y continuarán con el trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas de descongestión correspondientes a dieciocho (18) Juzgados Civiles Municipales para trámite y fallo de procesos ejecutivos y no ejecutivos establecidas por el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7912 de marzo 9 de 2011, las cuales fueron modificadas por Acuerdos PSAA11-8136, PSAA11-8206 y PSAA11-8734.

ARTICULO TERCERO.- Reanudar, desde el 1° de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de descongestión enunciadas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá que por Acuerdo PSAA11-7912 se les asignó el trámite y fallo de procesos diferentes a ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, continuarán con su labor conforme a los parámetros y metas que se establecieron para su gestión, incluidas las aclaraciones que introdujo el Acuerdo PSAA11-8734, sobre los procesos que hayan recibido y posean a la fecha por traslado de los respectivos Despachos, no



recibirán nuevos procesos dentro del término que se prolonga su vigencia por tener a la fecha carga laboral suficiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá continuarán conociendo de los procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tengan a la fecha provenientes de la redistribución establecida por Acuerdo PSAA11-8734, modificatorio del Acuerdo PSAA11-8206, incluidas las aclaraciones que introdujo el mismo Acuerdo PSAA11-8734 y, a partir de 5 de diciembre de 2011, recibirán adicionalmente 1.100 procesos ejecutivos también de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá

PARÁGRAFO.- Para la atención de la carga laboral que poseen a la fecha y la que se recibirá de manera adicional, los Juzgados enunciados en el presente Artículo deberán continuar con su labor conforme a los parámetros y metas que se establecieron para su gestión en el Acuerdo que les dio origen y en los subsiguientes emitidos para su modificación o aclaración.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los 49 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá especializados en el trámite y fallo de procesos ejecutivos, durante el término de vigencia adicional de la medida entregará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los 22 más recientes procesos ejecutivos, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Los 1.100 procesos ejecutivos que acumuladamente se recibirán, con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, serán repartidos por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en forma aleatoria entre los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, para su trámite y fallo, a razón de 100 procesos por cada Despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará y entregará para su trámite y fallo los procesos de más reciente ingreso, según la fecha de radicación, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos que se entregan, indicando por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar al

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y la tercera, complementada por aquel mismo Centro de Servicios con la información del Juzgado de Descongestión al que le correspondió, para ser fijada en la Secretaría del Despacho que hace la entrega con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, cada uno de los Juzgados de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, realizará el inventario de procesos que tiene a su cargo a 12 de diciembre de 2012 y enviará de inmediato una vez se culmine, el detalle y resultado respectivos en documento original y tres copias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Documento de Inventario a remitir por cada Juzgado de Descongestión deberá contener:

- Nombre y Código de Identificación del Juzgado que reporta.
- Nombre completo del Juez o Jueza de Descongestión.
- Número total de procesos recibidos durante el desarrollo secuencial de las medidas que dieron origen y continuidad al Juzgado.
- Detalle, por cada uno de los tipos que posea, de los procesos a cargo a 13 de diciembre de 2011, incluyendo por cada uno la siguiente información:
 - Despacho de origen.
 - Clase de proceso.
 - Código de identificación del proceso o número de radicación.
 - Identificación de las partes.
 - Fecha de radicación.
- Consolidación de cifras por cada tipo de proceso a su haber.
- Firma del Juez o Jueza de Descongestión en señal de refrendación de la información remitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá realizará la distribución de los documentos soporte del inventario en cada caso, de la siguiente manera:

- El original para la División de Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para que haga el control y seguimiento de la evolución de las respectivas medidas.
- La primera copia para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para el seguimiento que estime pertinente.
- La Segunda copia para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para efecto de sus controles y como elemento de verificación del cumplimiento de la gestión de inventario respectiva por parte de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Descongestión.
- La tercera copia para el archivo del Juzgado que entrega la información, en donde se consignará además la señal de acuse de recibo oficial de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO.- El no reporte o el reporte tardío del inventario de que trata el presente Artículo, podrá acarrear la terminación o redefinición de la medida para el Juzgado respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza en cada caso, enviados por parte otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total establecido a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 de 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)